DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 8 de junio de 1883.

NUMERO 124.

I 6%.

25 cs.

2 cs.

2 cs.

10 cs.

2 00.

2 08.

2 CS.

2 cs.

2 cs.

AUMINISTRACION.

FEPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

· CALENDARIO.

En este diz sale el Sol 2 las 5 y 34 minutos de la mañana y se pone a las 6 y 17 miy 36 minutos de la mañana.

VIERNES 8. -- Santos Salustiano y Victoriano, confesores; san Guillermo, arzobispo y san Gerardo su hermano, obispo de Ruan; santa Caliope, martir.

CONTENIED.

SECCION OFICIAL.

Secretaria del Congreso. Proyecto de decreto.—Exposiciones.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo,...

Secretaría de Hacienda. Ariso.

Secretaria de Guerra.

Lisfa.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Bemates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Go- Acción o cédula de crédito de Ban-Bernadores.

Sección Científica é Industrial. Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anancios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Nº 171.

Palacio Nacional. San José, junio 7 de 1883. Honorables Sebores Secretarios del Exeme. Congreso Constitucional.

Por el respetable órgano. de VV. SS., tengo el honor de pasar á la consideración de ese Alto Cuerpo, la adjunta exposición seguida del proyecto de ley sobre impuesto de timbre.

Dignense VV. SS. de dar cuenta | Camo, - (Vense permuca.) de dichos documentos al Excmo. Congreso Constitucional.

Soy de VV. SS. atto servidor,

BERNARDO SOTO.

Señores Diputados.

Según tuve el honor de haceros- Carra de pago.- (Vénse recito.; lo présente en la memoria de Ha- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda, la contribución del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda del "Tim- Carta de porte o guía del "Tim- Carta del "Tim- Carta de porte o guía, en cada una cienda del "Tim- Carta del "T bre" ofrece graves inconvenientes en la práctica, de la manera como Cessos de czeditos y acciones indihoy se halla establecida.

Anotados los defectos que ella! nutos de la tarde. Ponese la Luna a las 9 opone en su aplicación, os presento hoy un trabajo nuevo que llena las condiciones de producir mayores rendimientos al Erario, tey confesor; san Medardo, obispo de Noyon; ner más fácil aplicación y ser menos onerosa para el contribuyente; de suerte que, en mi concepto, satisface su objeto hasta donde es posible.

Autorizado por el General Presidente de la República, someto á vuestra consideración el siguiente proyecto de Ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

DECRETA

LA SIGUIENTE LEY DE TIMBRE. CAPÍTULO I.

Del timbre.

Art. 19-Todo documento en que se hagan constar los actos y contratos especificados en esta ley, queda sujeto al impuesto de Timbre, el cual se pagará con extricta sujeción á la siguiente

TARIFA.

.

cos, Cajas de altorros y de cualquiera otra Sociedad 6 empress, bien sea al portador ó á la orden. Por cada diez pesos que la acción represente Acceptación de letra de cambio, por cada \$ 10-00....

Anjuncación indicial de bienes ó derechos en pago de crédito.-(Véase dución en pago.)...... Algunes 6 arrendamiento de cualquiera clase, por cada \$ 10-00... Asuncio: en el original que debe

presentarse, y quedar depositado en la imprenta 6 litografia, fijara el interesado estampillas por va-Axuscio judicial, cuando no sea de oficio, el Juez fijara estampillas por valor de........

Apuesta por enda \$ 10-00.... Arancel, le tarifa autorizada que, conforme à la ley, deben tener de manificato los corredores jurados. fondistas y otras personas..... Aval: cuando no se otorga en la

misma letra de cambio que se garantiza, por cada \$ 10-00

Boleta il otro documento de pasaje para el exterior de la Repúblies, bajo enalquier nombre y de-2 cs. nominación, por cada \$ 10-00.... Boleta de sanidad expedida en virtud del decreto ejecutivo de 18 de octubre de 1875...... \$ 1-00

CANCELACIÓN. — (Véase recibo.) Capitulación matrimonial. - (Vécise escritura de aporte de bienes al matrimonio.) Carra dotal - (Verse id. id.) Carta, orden de crédito, por cada \$ Carta poder expedida con cualquier objeto..................

veria, que no se escriba en papel ciales, por cada \$ 10-00

Cesson o transpaso de accionen en compañías andnimas por inscripción en los libros de la Sociedad. por cada \$ 10-04.... Cesión extra-judicial de bienes.—

(Véase dación en page.) CIECULAR impresa de Sociedades 2nonimas, Compañías, casas mercan tiles y Agentes de comercio, en el original que se deposita en la imprenta, se fijaran estampillas por valor de..... COMODATO. — (Véase préstamo.)

Compasía sea ó no mercantil, por cada \$ 10-00 Compania anonima, exenta. Compassa en comandita representa-

da por documentos de crédito, exenta. COMPRA Venta. — (Véase venta.)

Conocimiento de embarque, en cada ejemplar que se expida..... Contratos no especificados en este arancel sobre trasmisión, constitución, reconocimiento o modificación de derechos reales en inmuebles, por cada \$ 10-00......

Cuenta de división o partición y liquidación de bienes, sean sociales, mortuorios o de otra clase, por cada \$ 10-00

Cuenta rendida y estados presentados por tutores, curadores, albaceas, depositarios, curadores de quiebras fodministradores de negocios, no escritos en papel sellado, en los casos permitidos por la ley, y que deban obrar en autospor cada hoja de papel de tamano común......... Curox de acción. - (Véase acción o

cédula de crédito.) Cheques ú órdenes de pago contra bancos, cualquiera que sea su va-

Dación en pago.—(Véase venta) Derostro judicial, exento. 2 es. Depósito, voluntario, por cada \$10 Donación, entre vivos, por cada

Donación por causa de muerte, por cada \$ 10...... Epicros judiciales en lo civil. -- (Véase ariso judicial). Escritura de aporte de bienes al

matrimonio, por cada \$10..... Fianza, por cada S 10....... Fianza, la que se otorgué en el mismo documento de la obligación principal o simultaneamente con

10 cs.

25 cs.

2 cs.

200

Asse dominaçõe es propiedad de la Ribboteca Hamonal Miguel Cáregão Estano" del Asseca Harbonal de Ribbotecas del Ministeno de Cultura y Juventud. Costa Assa

ella, en documento separado. exenta. Fianza apud-acta en autos judiciales por costas, para embargos. arraigos o de cualquiera otra clase en materia civil escrita.....\$1-00

Ex materia civil, verbal. GRUESA, (contrato & la), por cada Gulla--(Véase carta de parte).

Habitación — (La constitución del derecho real de), por cada \$ 10... HIPOTECA, por cada S 10..... HIPOTECA, la que se otorgue en el mismo documento de la obligación principal o simultaneamente con ella, en documento separado, exenta

Lerra de cambio, por cada 8 10... LIBRANZA, sea o no mercantil, por cada \$ 10.......

Luceos, los que para la contabilidad regrantil exige la ley, por cada 25 0% Libros de actas 6 actierdos de sociedades anónimas, por cada hoja...

Murco. - ! Véase préstamo). 50 cs.

2 cs. Pagant, sea o no mercantil, cualquiera que sea la obligación de que procede, por cada \$10..... Pago - (Vense recibo). Permetta, por cada 8 10.....

Poder, otorgado en escritura pu-Podre pera amuntos judiciales en materia verbal Péliza de seguro. — (Véase sejuro). Prenda, por cada 3 10.....

Prexida, la que se constituya en el mismo documento de la obliga-10 cs. ción principal, o simultaneamente con ella, en documento separado, exenta. 2 cs.

Prestamo, con interés o sin él, por cada S 10............... Programas impresos de funciones y espectáculos públicos: en el original que se deposita en la imprenta, se fijarán estampillas por

valor de..... Próresoga de toda obligación, por cada \$ 10..... Proresto de letra de cambio por falta de aceptación, cada \$ 10...

Receso en documento privado, de cualquiera clase que sea. Recreo, el que se extiende en el

2 cs.

25 cs.

2 cs.

2 es.

25 cs

mismo documento de la obligación principal, exento. Recipo o constancia de entrega de valores ú objetos puesto en autos judiciales, exenta. Si el interesado pidiere resguardo por separado, se pagará el timbre establecido arriba.

Reciso o constancia de pago de contribuciones o impuestos nacionales, municipales, eclesiásticos, de instrucción pública y beneticencia, exento. Reconocimiento de créditos prote-

nientes de contratos y negocios no especificados en esta ley, por cada 8 10...... Retroventa, (Véase renta.)

2 cs. | Securo, de cualquier clase que sea, · por cada \$10...... 2 cs. | Servingume real, (constitución de) por cada \$10.......... 2 cs

Valle, (Véase pagaré.)

Uso, (constitución del derecho real de,) por cada \$ 10...... 2 08. Uscravcro, (constitución del derecho real de,) por cada \$ 10.....

VENTA, por cada \$10..... § 1º El computo del impuesto se hará tomando por base el valor principal del negocio.

§ 2º Por las fracciones menores de \$ 10, cuando el tipo del impuesto fuere proporcional, se pagará el correspondiente à aquella canti-

dad. Art. 2—El impuesto de timbre tendrá por base reguladora, los principios siguientes:

I. En el contrato de compra-2 cs. venta y cesiones á título oneroso, el precio.

II. En las permuras, el importe de la parte de más valor.

III. En las adjudicaciones en pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

IV. En las cesiones á título gra-

dos.

la rema, alquiler ó salario durante ceptor. En ambos casos queda o- del documento privado, y el car- Ardua y difícil tarca es por cierel término del contrato: y en caso bligado el tenedor à satisfacer el tulario, por los instrumentos pú- to, la de encourar un antidotó pade no hacerse tal determinación, timbre, cuando más tarde, dentro blicos en que intervenga, son res- ra gravisimos malés como los que la renta de un año. En el con- de diez días. rrato de ajuste de obras materiales, el precio convenido por tales! oliras.

VL En las capitulaciones matrimoniales y escritura de aporte de bienes al matrimonio, el valor re- en que se halle la firma, de modo dores mancomunados entre sí del gislativo es el llamado hoy á ocuconocido.

VII. En las divisiones de bienes de toda especie, el capital li-

quido partible. VIII. En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamen-

el capital asegurado.

timativo dado á éstas.

provisionalmente se hiciere cons-blicos hará la cancelación del timtar una obligación, negocio ó acto bre el cartulario; y en los docude los gravados por esta ley, pa-|mentos á que se refieren los artí-| quedando exento de pago el que sonas obligadas á timbrarlos. definitivamente se otorgue.

del mismo impuesto.

fecho el impúesto de timbre, fuere razón correspondiente. referencias, el cartulario dará fe rá la cancelación del timbre quien minar y poner en ejercicio un meficará también cuando el documen- documento. to provisional consistiere en instrumento público.

fectos en la República los docu- ta de que habla el artículo 40 del riqueza del país, obstruidas por mentos del exterior que contengan Código de Comercio, fijará en la motivos y causas que nadie ignora contratos y actos especificados en primera hoja las estampillas co- y que no es del caso analizar, se esta ley, deberán timbrarse, con a- rrespondientes, que cancelará en abran camino á través de dichas rreglo à la misma, por la persona la forma prevenida en el art. 11. que haya de hacer uso de ellos.

pueden ser negociados aunque no lleven el requisito del timbre; pero si volvieren para protesto, el absoluto de estampillas. que esté en posesión de ellos tiene la notificación del protesto.

cumento privado que se extienda Cualquiera de ambos defectos se por duplicado, triplicado, etc., lle- reputará como infracción, y, por so: hablo de un mal por todos co- se den en préstamo. que el seis vará la estampilla correspondien- lo mismo, el documento, libro, & nocido, y más que conocido, por por ciento anual, garantizándose te á su naturaleza y valor. En será considerado como falto de es- todos sentido,—de un mal gravísi- previamente con buenas hipotecas, las letras de cambio, el timbre se tampillas, aplicándose al tenedor mo y de inmensas proporciones. colocará en el primer ejemplar, la multa que le corresponde, sin quedando exemos del impuesto los perjuicio de proceder á lo que hasegundos. Sin embargo, si liu- va lugar. biere de hacerse uso de cualquiera 🗀 de éstos, se le fijará el timbre al yerificarse el pago, siempre que no se agregue à él el primer ejemplar timbrado.

i cesire, se comprobará esta circuns- rá en forma. V. En los arriendos, la suma de tancia con nota firmada por el Re-| Art. 18.-El renedor ó portador mente la Representación nacional.

CAPITULO II.

De la cancelación.

en la misma cara ó faz del papel, vez dueños del documento, son fia- Indudablemente. el Poder Leque no impida leer lo escrito, y cartulario ó tenedor, por la respon-prir á las grandes dofencias de la queden enteramente visibles las sabilidad proveniente de la falta patria cuya indole queda sezziada, estampillas que se empleen.

Art. 11.—El que suscriba el documento como principal obligado, este impuesto será castigada con tando de llenar en cuanto mis licancelará el timbre o timbres co- una multa igual á veinte veces el mitados alcances permiten la oblitos marítimos, el capital prestado, rrespondientes, escribiendo en ca-valor de lo defraudado. IX. En el contrato de seguro, da uno de ellos la fecha en cifra y su rúbrica. Cuando sean varios menzará á regir el día primero de Asamblea un proyecto de ley, que X. En los actos y contratos re- los obligados, basta que uno de e- julio próximo, desde cuya fecha si fuere aceptado, entiendo daría lativos á servidumbres, el valor es- llos haga la cancelación. Las ofi- quedará derogada y sin efecto al- gran facilidad al país para saliz de cinas, establecimientos, comercian-guno la de 13 de octubre de 1882. la crisis en que se halla y entrar XI. En las letras de cambio, el tes v particulares que usen sello, así como su Reglamento de 3 de en la senda del progreso material, valor del giro con el premio legal. podrán estamparlo en vez de la rú- noviembre del mismo año. Art. 39—El documento en que brica. En los instrumentos púgará el impuesto correspondiente, culos 6º y 7º, se hará por las per-

Art. 12.—En el caso del artícu-Art. 49—En todos los actos y lo 9º la cancelación del timbre en Exemo. Congreso Nacional. contratos en que se devengue el documentos privados, la hará el derecho de timbre é intervenga Receptor, y en su falta la autoricartulario, éste dará fe del pago dad política del lugar; y en instru- do y se habla en diferentes círcumentos públicos, el respectiyo car- los de la sociedad, en el sentido Art. 59—Cuando un documento tulario, quien sentará al margen de resolver un gran problema ecoprivado por que se hubiere satis- de la matriz y en el testimonio, la nómico que tiene ocupada la aten-

elevado á escritura pública, á más Art. 13.—Si la persona obligade agregarse aquél al protocolo de da á cancelar no sabe escribir, ha- que es nada ménos, el poder deterde dicho pago. Esto último veri- firme en su nombre el escrito ó dio tal, que con él se rehagan las

dos por esta ley con el impuesto tran en completa postración. Art. 69—Para que surtan sus e- de timbre, el Juez, al poner la no- Se trata de que las fuentes de

De lo contrario, se reputará el do- apremiantes necesidades.

lla ó estampillas cuya cancelación quiera presenta un gran desalien- sos. Art. 89-Cada ejemplar de.do-contenga enmienda o raspadura, to y un malestar general.

CAPÍTULO III.

Juzgados, Tribunales y demás ofi- ción económica. Art. 99-Cuando en el lugar en cinas públicas, ningún-docomento Tratar, pues, de extinguir ta-sideración,-que os ruego lo tenque deba hacerse uso del timbre de los gravados por esta ley, que maños males, es un deber impres-gáis como ásunto preferente en no haya Receptor que lo venda, no haya sido timbrado con arreglo cindible, una necesidad imperiosa. Vuestras deliberaciones, v que, si se hará constar así por el otorgan- a la misma, á no ser que se satis- Encontrar la manera de alcanzar mereciere ser acogido favorable-

Base dominació es propiedad de la Biblioteca Barional Miguel Cáregón Lizanof del Sistema Barlonal de Bibliotecas del Ministeno de Cultura y Juventud. Costa Bria.

miro, el valor de los bienes cedi-broría no haya el timbre que se ne-ladherirá al documento y cancela-luéfica, última é importante labor

Art. 10.—El timbre se colocará acto posterior hayan sido alguna felicidad de encontrarle. de timbre.

Dado &.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Bernardo Soto.

Palacio Nacional.—San José, 7 de junio de 1883.

Mucho, muchisimo se ha hablación de todo el país.

Ese problema, Excmo. Congreso fortunas de los costarricenses que Art. 14.—En los libros grava- hoy casi en su totalidad se encuen-

Así se ve, que las fortunas se desmoronan, que los negocios se tamos será hasta el de veinticinco han paralizado, que la agricultura años, amortizándose anualmente está postradisima y que los esfuer- una décima parte del capital: zos individuales se pierden sin alcanzar nada provechoso, ahogados Art. 17.—No se admirirá en los en el mare magnum de complica- proyecto de ley que me hago la

de que debe ocuparse preferente-

ponsables por la falta de timbre. aquejan hoy à la República, mas Art 19 .- Los que hubieren in- con todo, debe trabajarse, y tratervenido en el negocio como con-bajarse sin descanso, á fin de bustratantes, y los que por cualquier car aquél, aunque no se tenga la

y en tal inteligencia, vo, co-Art. 20.—Toda defraudación de mo miembro de aquel poder, tragación que me incumbe, paso á so-Art 21.—La presente ley co-meter à la consideracion de la que es la grande aspiración dominante y el blanco á donde se dirigen las miradas de la multitue. 🐣

lie aquí el proyecto.

EL Congreso &. Considerando:

1º-Que el numerario que existe actualmente en circulación en el país, está muy distante de flenar las apremiantes exigencias de la agricultura y el comercio-

2º--Que es de imperiosa necesidad ocurrir prontar y opoztanamente á la conservación de las fuentes de riqueza de la República, seriamente amenazadas por falta de medios para su sostenimieni to; y

30-que el alto tipo de los intereses en las cantidades dadas á mútuo, ha sido hasta hoy um motivo permanente de ruina para la generalidad de los costarricenses.

DECRETA:

Art. 19—Se faculta al Supreme obstrucciones y hagan fecundos Peder Ejecutivo para que ebten-Art. 15.—Cuando se haga uso los esfuerzos incesantes de un pue- ga en empréstito la suma de dos Art. 7º-Los efectos de giro li- de dos ó más estampillas para do- blo laborioso como el de Costa- millones de pesos en metálico, que brados en el extranjero, que no ha- cumentos y libros, no debe que- Rica, que lucha con dificultades destinará exclusivamente á la foryan de pagarse en Costa-Rica, dar ninguña sin cancelación legal, infinitas para proveer á sus más mación de un Banco Nacional Agricola Hipotecario, junto con cumento ó libro como falto en lo Se mata, finalmente, de poner otros dos millones de pesos en patérmino à la crisis pecuniaria que pel moneda, à fin de que el esta-Art. 16.—No es admisible en parece decir ya su última palabra, blecimiento dicho pueda poner en o obligación de timbrarlos antes de documentos y libros la estampi- que todo lo entraba y que por do- circulación cuatro millones de pe-

Art. 29—No se cobrará más in-Nada exagero, Exemo. Congred terés por las sumas que del Banco tanto el capital como los intereses.

Art. 39—El plazo para los prés-

Dado &.

Tal es, Excmo. Congreso, el honra de someter à vuestra conte ú otorgantes en el documento faga el valor de la multa en tim- tan importante objeto, tal es la in- mente, disipará la densa nube que respectivo: y cuando en la Recep- bres que el Juez ó Jete de Oficina, cógnita por todos deseada y la be empaña al país, le restituirá su vigor y marcará una era de felicidad correspondientes á las Carteras de votaciones, que continuarán en los l para el mismo.

San José, junio 6 de 1883.

E. C. X. José S. Viquez.

Excuso. Congreso Constitucional.

La Comisión de Instrucción Pública, encargada de dictaminar sobre la exposición y proyecto de ley en que el Supremo Poder Ejecutivo, por medio del Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, propone que se reorganice la Universidad de Santo Tomás, restituyéndola en sus legítimos y antiguos derechos; pasa á verifi- manda la Administración Pública tres regidores principales y los dos López y once de cubierta. Consignacarlo del modo siguiente.

dad no sólo su vida independiente, puesto.) sino también su primitivo esplen-

Sin embargo, la Comisión no debido, hoy por hoy, á las apremiantes é imperiosas necesidades del Tesoro Nacional.

La Comisión opina además, que á fin de facilitar la libre votación que creáis más acertado. en los casos de ley, se incluya en el proyecto que se os propone, el de la Universidad, residentes fuera de 1883. de la capital de la República, pueden dar sus votos en los casos de ley, por escrito y dirigidos á la Secretaria de la misma."

Este es el parecer de la Comisión, mas el Excmo. Congreso, con la ilustración que lo caracteriza, resolverá como siempre lo mejor.

E. C. C. Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio. 5 de 1883.

A. DE JESUS SOTO. MANUE N. SIENZ-A. A. SIBAJA.

Eremo. Congreso Constitucional.

Los miembros de la Comisión Poder Ejecutivo en los ramos de junio de 1870. que se ha hecho referencia, es la Art. 29-El día 20 del mismo: vuestra ilustrada deliberación:

> El. Congreso &. DECRETA:

Hacienda, Comercio y Fomento, dias 3 y 4, cuyos actos serán pracdurante el periodo económico que vicados conforme á la ley. terminó el 30 de abril del corrière. Art 39-La Junta Electoral de te and.

Dado &.

año económico de 1º de mayo pre- clarará electores principales y susente, al 30 de abril entrante, se plentes à los que, comorme al rerelaciona con la Memoria de Ha-sultado del escrutino, hayan obte-vapor inglés "Essequibo," del porte cienda, Comercio y Fomento, la nido mayoría de votos, y comuni- 1840 toneladas, al mando de su capímisma Comisión se permite pro- cará inmediatamente el nombraponeros el siguiente proyecto de miento á los electores.

El Congreso &. DECRETA:

para el año económico de 1º de suplentes, y los alcaldes propie- do á los Señores Rohrmoser y Esqui-La Comisión vé con gusto la mayo presente al 30 de abril ve- tario y suplente que correspon- vel importante y oportuna iniciativa nidero, se fijan en la suma de den á dicho Cantón. del Supremo Poder Ejecutivo, 8 2.541,658-32, distribuida en la pues ella devuelte à la Universi-| forma siguiente.--(Aquí el Presu-| mes, los regidores y alcaldes pres-

derecho y para honra de la Nación, disminuir empleados, reducir suel- pleos. dos, reorganizar el servicio de ofija de ver con profundo sentimien- cinas en los diferentes ramos, v to, la consiguiente clausura del procurar la mayor economía, con-Instituto Nacional; pero ello es de- sultando la Constitución y el buen servicio público.

Dado &

Exemo. Congreso, resolveréis lo del mismo nombre.

E. C. C.

Sala de las Comisiones.—Palasiguiente artículo: "Los miembros cio Nacional.—San José, mayo 31

> Leovigildo Castro S.—Pedeo García. MANCEL DÁVILA. JOSÉ S. VÍQUEZ

PODER EJECUTIVO.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En ejecución de la ley nº 7 de fecha 25 del mes próximo pasado, y en conformidad con las leves vigentes sobre elecciones,

DECRETA:

Art. 19-El día 13 del corriente de Haciendă, Comercio y Fomen-mes se instalară la Junta Electoral fifica fuera del país y que la ejerto, que suscribimos, después de un de la provincia de San José, para estudio minucioso de los actos del el efecto de hacer el nombramien-leyes de la República, o que des-Poder Ejecutivo, verificados en to de los electores que corresponlas Carteras de Hacienda, Comer-den al nuevo cantón de Pacaca cual la ley requiere título, son cio y Fómento, de los cuales da v de que se verifiquen en oportucuenta al Exemo. Congreso el Ho- nidad las elecciones de los Regi- Samo Tomás, y tienen por consi- siere hacer postura, ocurra. norable Señor Ministro del ramo, gidores que deben componer la guiente el derecho de elegir y ser hemos llegado à convencernos de Municipalidad de aquel cantón, elegidos.—Publíquese. que ellos no sólo están conformes como también las de Alcaldes procon la ley del Presupuesto, sino pietarios y suplente respectivos. que recalcan la mayor honradez A este fin, el Gobernador nombraen los procedimientos y notables rá los dos miembros principales y economias que se han hecho en el suplente que deben componer los gastos de Administración Pú- en su caso dicha Junta, la cual blica. En este Concepto, nuestra cumplirá con las disposiciones del opinión respecto de los actos del arto 11 del decreto no 28 de 20 de

que expresamos en el siguiente mes se instalarán las Juntas-Elecproyecto de ley que sometemos à torales de distrito, las que proce- citado mayo...... derán inmediatamente á la forma ción de las listas de sufraganres. conforme al art? 109 de la Consti-

Art. Unico.—Apruébanse los ac- | §.—Fil 2 de julio, las juntas de junio 7 de 1883. tos del Supremo Poder Ejecutivo, distrito procederán á verificar las

Asta dominació as propiedad de la Biblioteca Barional Miguel Caregón Lyanof del Sistema Barlonal de Bibliotecas del Ministeno de Cultura y Juventud. Costa Asia

provincia, tan luego como haya recibido las actas de votación, pro-Como el presupuesto para el cederá al escretinio general, de-

julio se reunirá la Asamblea Electoral del cantón, previas las for-bispo de Panamá y 3 sacerdotes, Mr. Art. 19-Los gastos que de malidades legales, y elegirá los M. Pastana y Señora, Señor T. R.

Art. 59-El día 19 del mismo tarán el juramento constitucional Art. 29-Queda autorizado el ante el Jefe Político, quedando así dor que tiene y le pertenece por Supremo Poder Ejecutivo para en posesión de sus respectivos em-

> Art. 69—Mientras se expide la lev que fije definitivamente los! límites jurisdiccionales de las cir- guido por el Señor Francisco Porras cunscripciones políticas en que está dividida la República, los del sos, se confirmó la sentencia de 2º Inscantón de Pacaca serán los mis- tancia, en cuanto declara improcedente Así opina la Comisión; mas, Vos, mos que se reconocían al distrito

> > Dado en el Palacio Presidencial, i en San José, á siete de junio de López Arosemena contra la sucesión de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

VICTOR GUARDIA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública,

Nº 86.

Palacio Nacional.

San José, 6 de junio de 1883. S. E. el General Presidente

ACCERDA:

Todos los Costarricenses narurales o naturalizados que hayan adquirido alguna profesión cienzan actualmente conforme á las miembros de la Universidad de

> Rubricado por S. E. el General Presidente.

> > Figureroa.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Billetes Privilegiados.

Contabilidad Nacional.

Palacio Nacional.—San Jose.

J. L. QUEOR

ARREST DE CORPRA

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO. Paerto de Limón.

ESTRADA.

Junio 5.—A las 6 a. m. fondeó el tán Posoles, 47 marineros procedente de Colon, 13 horas de mar, trayenoc Art 49—El día 15 del citado 105 bultos y los siguientes pasajeros: Mr. John Wilson, Senores Mathy, Mr. Rountree, Ilastrísimo Señor Paúl, O-

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia-SALA SEGUNDA.

Jueves 7.

1.-En el juicio ejecutivo verbal secontra Francisco Loaiza Piedra, por pela ejecución, y no en cuanto condena en las costas al Alcalde 1º de Cartago. (Faita papel para la sentencia).

2.—En la ejecución de Don Manuel Santiago Garro, se mando hacer saber á las partes que por licencia concedida al Sr. Magdo. Esquivel, conocerá en el asunto el Señor Conjuez Licenciado D. Gabriel Brenes.

3.—Se mandó introducir á la oficinz la mortuoria del Doctor Don Epaminondas Uribe.

San José, junio 7 de 1883.

Victor Orozco, Secretario.

REMATES.

A las doce del día ocho del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un potrerito constante de mauzana y media, situado en el barrio de Sau Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, potrero del Pbº Don Domingo García: Sur, casas y solares de José Ortega y Dolores Cedeño: Este, potrero del finado Asnución Vázquez; y Oeste, calle en medio, potrero de Don Itanión Aguilar .- Vale ciento cincuenta pesos, pertenece á los heempeñen algún destino para el rederos de Ramona Román Loaiza y se vende à pedimento de los mismos, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.—Quien qui-

Juzgado & constitucional.—Carrago, junio 4 de 1883.

Francisco José Oreamino. Late. Pucheco. - Jan Burtista Iglesius.

A las doce del día catorce del corriente se remataran en quien más dé, las tineas signientes: la casa de veinticinco varas de frente y ocho de fondo, con un corredor de siete varas de largo y cuatro de ancho, un cauón de ocho varas de largo y cinco de ancho, ubicado este edificio ex un solar de veinticinco varus de frente j 27 21648) calle cu medio, casas y solares de Vicente. Quesada y Ramón Cato: Este, solar de : Sildo en circulación el la del ciel de 214.257-01 'Rosa Mezat: y Ocsite, id. de Ramón Cata, vale & 500-00. If case constante de necve varas de frente por siete de fondo. Eudante: Norte y Oeste, casa y solar de Agustin Mezze al Sur, calle en medio, Igiesin del l'araison y Este, casa de Carica · Mallotte & Valor & Links W. In payment the dis-

manzanas, lindante: Norte, calle en medio, | sito en "El Hignito," barrio de San Mi- gar en esta oficina á las cuatro de la tarde potrero de José Echavarría: Sur, id. de guel de esta villa, distrito 1º. cantón 3º de del martes diez y aneve de este mes, para Juan Sáenz, y calle en medio, id. de here-festa provincia de San José; lindaute: al la elección de curador definitivo y suplenderos de José Madriz: Este, potrero Norte, calle en medio con terreno de Mar- te. Prohíbese la entrega de bienes y canti-Juan Picado; y Oeste, calle en medio, so- celino Picado y potrero de Antolín Gam- dades al concursado, debiendo hacerse al lares de Ambrosio Valverde y José Arias. boa: al Sur, calle en medio, con potrero curador nombrado, bajo la pena de no Valorado en § 300-00. Estas tres fincas de María Gamboa, y sin calle en medio, quedar descargados de su obligación; y se están cituadas en el distrito primero, can- con parte de la finca vendida á Josefa Cha- previene á las personas en cuyo poder tón segundo de la provincia de Cartago, cón y partes correspondientes á los herede- existan pertenencias del concursado, ya En el mismo distrito y cantón, una casa ros José de Jesús, Rafael Aniceto, Juan, sea dincro, documentos, ú otras cualesquielindante: Norte, solar de herederos de Ru- Teresa, Manuel, José, Eliseo, Elisa, So- ra, hagan manifestación de ellas, á este decinda Ramírez: Sur, calle en medio, casa fia y Claudina Jiménez: al Este, con par- Juzgado 6 al curador, dentro de quince de Santana Guevara: Este, casa y solar de tes de la misma finca correspondientes á dias, entregándolas con protesta y reserva Juan Bonilla; y Oeste, id. de herederos los herederos últimamente citados y al he- de sus derechos, so pena de ser tenidos de Rafael Avendaño. Valorada en 8 150. redero Pantaleón Jiménez como tal y co- por ocultadores de bienes, y de perder los Terrenos de pastos y moutes, como de mo comprador, y con propiedades de Jesús derechos y privilegios que les competan veinte manzanas, en el punto liamado Jiménez, Ramón Zúñiga y Celestino Ve- en tales objetos. Los tenedores de pren-"Cachimba," en terrenos de comunidad; negas; y al Oeste, calle en medio, con ca- das y acreedores de idéntico privilegio, lindante: al Norte, terrenos de Pablo Que-feral de Sabino Araya y casa y solar de cumplen con la simple manifestación de sada y Ramón Sanabria: al Sur, terreno Félix Ureña, y sin calle en medio, con los objetos que posean. El concursado de Juan Bonilla, Cayetano Briceño y Pío parte de la finca correspondiente al here-quedatá por altora arraigado en esta ciu-Fernández: Este, terreno del común del dero José de Jesús Jiménez. Inscrito en dad, en envo centro deben las partes se-Hucco; y Oeste, terreno de Ventura Vi- el Registro de la Propiedad, tomo 209, fo- halar casa para notificaciones,-José Lovas. Vale \$ 250-00. Terreno de dos man- lio 569, finca nº 18,625, Oriental, inscripzanas, nueve mil trescientas treinta y ocho ción nº 1.-Los materiales de una casa Sáenz E." varas cuadradas, lindante: Norte, terreno | vieja que existe en la finca descrita, consde Martin Moya: Sur, potrero de Juan trucción de adobe, madera de cuadro y re-Quesada: Este, calle en medio, id. de Mar- donda, entechada con teja, con sus puertin Moya; y Oeste, id. de Ramón Quesa- tas y ventanas, en ciento veinticiaco peda. Vale \$ 30-00. Esta finca está situada | sos.—Una galera con el trapiche que cuen el valle de Ujarrás. Potrerillo como bre, molde, batea, pala y canoa, en setende media manzana, lindante: Norte, terre- to pesos.—El derecho de que se ha hecho nos de herederos de Mignel Cedeño: Sur, mención está justipreciado en quinientos calle en medio, id. de Telesforo Avenda-| cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen daño: Este, id. de Lorenzo Valerín, Jesús a la testamentaria del finado Soledad Ji-Villareal y Eulogia Marin; y Oeste, calle | ménez Segura, quien los hubo por gananen medio, id. de Carlos Sánchez. Vale \$ | ciales del matrimonio con su finada esposa 75-00. Solar como de un cuarto de man, Isabel Chacon y Monge; y se venden de zana, lindante; Norte, propiedad de Juán orden de este Juzgade, previa información zo al reo ausente, Diego Brenes, con-Sánchez: Sur, calle en medio, id. de Poli- de necesidad y utilidad. Quien quisiere tra quién se ha dictado auto motivado carpo Quesada: Este, casa y solar de Car- hacer postura, ocurra á la hora y el lugar los Sánchez; y Oeste, casa de Ildefonso indicados. Aguilar. Vale \$25-00. Estas dos últimas fincas están situadas en la villa del Paraiso. Un buey barroso, en \$ 25-00. Una máquina de moler yuca, en mal estado en jy tres. 83. Un yago, en 82-25. Una carreta, en \$6.00. Una potranea rosilla, en \$ 6.00. Una potranca retinta, en \$8.50, y un caballo blanco, en \$ 18-00. Estos bienes pertenecen a Rosa Meza y Félix Sojo, y se venden para pagar cantidad de pesos, que adeudan á la "Caja de Descuentos" de esta ciudad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1º Instancia.—Cartago, junio 4 de 1883.

> ZACARÍAS GARCÍA. Francisco Ma Peña. - Justo Maroto.

A las doce del día trece del mes en curso se rematará, en la puerta exterior de este Juzgado y en el que más ofrezca, la finca siguiente, inscrita en el Registro de des Bustos y Garita, mayor de treinta ala Propiedad, partido Oriental, en el tomo inos, casado, comerciante y veciuo del 87, folio 95, bajo el nº 7,158, asiento 4, que se describe así; casa con el solar en que está nbicada, situada en esta ciudad. distrito 2º, cantón 1º de esta provincia; compaña á su presentación, aparece que constante la casa como de 16 varas y una el activo excede al pasiro, consiste en que cuarta de frente á la calle de la "Sabana" jel valor que da á sus bienes es nominal. por 25 varas de ancho; y el terreno de como claramente lo confiesa fundado en la , igual frente que la casa por 50 varas de baja que ha sufrido el valor de propiedafondo próximamente. Lindante: al Norte, des raices: que con tales antecedentes es propiedad de Petronila Sibaja y Antonio | procedente la declaratoria que solicita; y Vareia: Sur, calle de la "Sabana" en me- que por ahora, no le es imputable la culpa dio, propiedades de Petronila Badilla y José Ana Herrera: Este, solar de Mannel so de acredores. Con presencia de lo dis-Chaves, ó sea parte de esta finca; y Oeste. propiedad de Antonio Varela. La casa está inscrita en el Registro de la Propie- 11 de cuero de 1881, se declara que Don dad, bajo la inscripción ya citada; y el terreno es parte del solar inscrito en el mismo tomo, folio y mimero, inscripción | ra de las diez de la mañana de hoy, como nº 1. Valorada roda la finca en dos mil fecha de la quietra con calidad de por pesos. Pertenece à Mannel Chaves Quesada, y se vende para el pago de créditos | brase curador provisional de dicha quiebra del concurso à bienes de José Trinidad al Señor Don Pedro Dobles y Carrillo, Chaves, à Ramoir Quiros Carvajal y à Ramón Moutero.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Instancia de la provincia de San José,— Jenio 4 de 1883.

MARCELO BRENES.

Faustino Padilla. ___ J. Mora M.

A las doce del día once de junio entrante se rematarán en la puerta de la casa de trador de la Propiedad y de las Hipotecas, tes; un derecho ó acción proporcional a la esta ciudad, para que entregue al curador ochocientos ochenta y tres. capridad de quinientos noventa y cuatro de la quiebra la correspondencia que venperos, en un potrero constante como de ga dirigida al concursado. Citese á una diez y media manzanas, superficie plana, junta general de acreedores que tendrá la-

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados, á las dos de la tarde del día veinl tiuno de mayo de mil ochocientos ochenta

ANICETO JIMENEZ. Pablo Monge L.-Manuel E. Monge.

EDICTO-

José Lorenzo Madrigal y Bonilla, Juez Civil y de Comercio en la Instancia accidental de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber: que en | Ca. escrito presentado por Don Mercedes Bustos y Garita, pidiendo se le declare en estado de quiebra, ha recaido el auto siguients. "Juzgado Civil y de Comercio en 1º Instancia accidental.—Heredia, á lus once de la mañana del día cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.--Considerando: que el Schor Don Mercecentro de esta ciudad, se ha presentado pidiendo se le declare, en estado de quiebra mercantil: que aunque del balance que aprevista en el artículo 112 ley de concurpuesto en los artículos 88 á 98, 103, 120 y 126 de la misma ley, y 2º del decreto de Mercedes Bustos y Garita se halla en estado de quiebra mercantil. Fijase la boahora, y sin perjuicio de tercere. Nómmayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad: recibasele su aceptación y juramento, y dé-Judicatura Civil y de Comercio en 1ª cele certificación del presente para que legitime su personeria. Fijense edictos en lugares públicos de esta ciudad é insértese este anto en el "Diario Oficial", haciéndo notoria la quiebra. Ocupense los bie nes muebles y embarguense los inmuebles; depositense y justipréciense todos por periros. Dese conocimiento de esta providencia al Ministerio público, y al Regis-

renzo Madrigal.—N. Hidalgo.— Joaquin

Dado en la ciudad de Heredia, à las cuatro de la tarde del día cinco de junio de mil ochocientos ockenta y tres.

JOSÉ LOPENZO MADRIGAL. Joaquín Sáenz E. N. Hidalgo.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Haciendo Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplade prision, por el delito de depósito de aguardiente clandestino; y le prevengo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de aprehender al indicado reo, y presentarlo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado de Hacienda de la Repúbli-

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

> ANGEL ANSELMO CASTRO. Arturo Súenz - A. Jiménez h.

FELIPE J. ALVARADO, Juez del Crimen en 1º Instancia de la comarca de Limon.

reos ausentes William Henry, Carlos agricultura. Todo está inscrito en el Re-Stwart y Alejandro Dickson, contra quie- gistro de la Propiedad. Todo lo doy por nes en la causa nº 5 ha recaído el auto que cinco mil pesos, también vendo partes.-dice así:--"Juzgado Civil y del Orlmen En San Ramón pueden dirigirse á mi paen la Instancia de la comarca de Limón, dre Mercedes Estrada. á las diez de la mañana del dia veintiséis de mayo de mil ochocientos ochenta y tres."-De conformidad con el arte 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra los Senores William Henry, Carlos Stwart y Alejandro Dickson, por el simple delito de robo en lugar inhabitado. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles, en el acto de la notificación, que nombren defensor: dése copia certificada de este auto al alcaide de estas cárceles y cuenta, por medio de nora, al Supremo Tribunal de Justicia. -F. J. Alvarado.-M. Arias H.-José M. Pazan.—En consecuencia prevengo á los reos que se presenten en estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de declararseles rebeldes sino compareceo, y de haberlos por convictos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los reos indiciados y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar en donde se ocul-

D. José M. Acuña V., los bienes siguien- y al Señor Administrador de Correos de de la tarde del dia cuatro de junio de mil para bordar en las escuelas y varios otros

F. J. ALVARADO.

M. Arias H .- Medardo Pacheco.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José. Junio 6.

Termémetro centigrado.

Térm. med. 7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. 19,50 23,50 21. 21,33 VIENTO.

> NE. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSPERA. Claro y osenro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro. Término medio. 669,60 Lluvia: 5 h. 50 m. de duración. Truenos: principio á las 2 h. 00 m. p. m.

SECCION DE AVISOS.

Caja de descuentos de San Josés

De orden del Presidente de la Directiva de esta sociedad, se convoca á todos sus miembros para una reunión general que tendrá lugar á las seis y media de la tarde del domingo 10 del corriente, en la oficina del Licdo D. Andrés Venegas, con el objeto de resolver lo que se crea conveniente respecto á la liquidación de la sociedad.

San José, junio 7 de 1888.

El Secretario. - EULOGIO CARRANZA F.

AVISO.

Contigua à nuestra oficina alquilamos una pieza aparente para bufete de abo-

LUJÁN & MATA.

3 v.—1.

MARTILLO.

Esta noche á las seis y mulia en la Agencia de Negocios, 14 y 16 mille de la Catedral.—Pintura. — Much is. — Ferretería.—Vinos.—Cervezas:—Gélieros.—Merceria, etc. etc.

San José, 8 de junio de 1883.

1. v.

VENDO

En el centro de la villa de San Ramón, cuatro casas, tres cuartos de manzana, parte de potrero y parte de café y platanos, tres cuartos de manzana sembrados de café y á 500 varas de la población, un potrero como de cinco manzanas con buena agna, y otro terreno también como de Por el presente llamo y emplazo á los cinco manzanas con buena agua para

Alajuela, junio 6 de 1883.

Pedro de Jesés Estrada.

3. v:-1.

ALQUILO la tienda conocida con el nombre de "Librería del Album." Tiene buenos estantes.

San José, junio 5 de 1883.

B. CARRANZA.

3 v. 3.

SE ALQUILA

Una ó dos piezas apropósito para oficina, calle del Cuño nº 5.

FARRER & VANSITTART.

3. v. 4

"La Colorada."

Compra y vende cápsulas para revolve-Dado en la ciudad de Limón, á las dos res: tiene en baratillo muestras ó dibujos artículos.—Al contado-urgencia de dinero. San José, mayo 25 de 1883.

J. TRODORICO QUIRÓS.

6, v. 6.